

AUTO No. 0418 DE 09 DE JULIO DE 2026

POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZA CONTROL Y SEGUIMIENTO A UNA LICENCIA AMBIENTAL GLOBAL CON PERMISOS IMPLÍCITOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES.

La Directora General de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar CSB, en uso de sus facultades legales y estatutarias especialmente las contenidas en la Ley 99 de 1993 y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución No. 558 del 08 de noviembre de 2021, esta Corporación otorgó a la SOCIEDAD MINA SARCO S.A.S., identificada con NIT No. 900.723.350-0, Licencia Ambiental Global con Permisos Implícitos para la explotación minera del Subcontrato de Formalización No JG4-16531-001 el cual se encuentra ubicado en el Municipio de Montecristo-Bolívar, el cual fue notificado mediante Aviso No. 216 del 01 de diciembre de 2021, tal como consta en el expediente.

Que mediante Resolución No. 504 del 15 de octubre de 2025, esta Corporación modificó la licencia Ambiental Global con Permisos Implícitos para la explotación minera del Subcontrato de Formalización No JG4-16531-001, el cual fue notificado electrónicamente previa autorización del usuario el 23 de enero de 2026, tal como consta en el expediente.

Que el Acto Administrativo en su artículo décimo tercero ordena adelantar acciones de seguimiento y control a las obligaciones impuestas, en ejercicio de las funciones de evaluación, vigilancia y control atribuidas a esta Autoridad Ambiental.

Que la Subdirección de Gestión Ambiental designó al contratista ALFONSO J. LOPEZ C., para realizar visita de control y seguimiento al permiso otorgado.

Que, como resultado de la visita practicada, el profesional comisionado emitió el Concepto Técnico No. 273 del 09 de junio de 2026, en el cual se concluyó lo siguiente:

IDENTIFICACIÓN DEL TITULAR DEL PROYECTO

1. **INTERESADO:** SOCIEDAD MINA SARCO S.A.S
NIT: 900.723.350-0
2. **REPRESENTANTE LEGAL:** Victor Fabian Duran Salazar, C.C. 1.098.745.772
3. **DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN:** CRA 13 N 4 – 47 Santa Rosa del Sur de Bolívar, 3167798497; minasarcosas@gmail.com
4. **COORDENADAS DEL PREDIO:** X: 4851515,21125 - Y: 2427609,95642
5. **LOCALIZACIÓN:**



Imagen N°1. Área de concesión minera JG4-16531-001

ANTECEDENTES

6. **NOMBRE DE LAS PERSONAS Y/O ENTIDADES QUE ASISTEN A LA VISITA:** La visita técnica de inspección y seguimiento ambiental, fue realizada en compañía del ingeniero ambiental Luis Cardozo Alvear en representación de la compañía MINA SARCO S.A.S; y en representación de la Corporación

Autónoma Regional del Sur de Bolívar – CSB, ingeniero ambiental Alfonso López adscrito a la subdirección de Gestión Ambiental.

ACTUACIÓN	ASUNTO
Resolución 504 del 15 de octubre de 2025	Por medio de la cual se modifica una licencia ambiental global con permisos implícitos para el subcontrato de formalización JG4-16531-001 y se toman otras determinaciones
Auto 349 del 06 de junio de 2025	Inicio de trámite de licencia ambiental global con permisos implícitos para el subcontrato de formalización JG4-16531-001

En cumplimiento de sus funciones de control y vigilancia ambiental, la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar – CSB, en el marco de la Ley 99 de 1993 y el Decreto 1076 de 2015, realiza acciones de seguimiento, atención de quejas y verificación en su jurisdicción, relacionadas con vertimientos, emisiones, manejo de residuos y protección de la flora y fauna.

Lo anterior, con el fin de garantizar el cumplimiento de la normativa ambiental vigente, la implementación de medidas de control y la protección de los recursos naturales renovables, en concordancia con los lineamientos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

CONCEPTUALIZACIÓN TÉCNICA

7. SEGUIMIENTO AL CUMPLIMIENTO DE LA ULTIMA ACTUACIÓN: En el marco de las acciones de control y seguimiento ambiental derivadas de la última actuación jurídica, se realizó visita de verificación en campo, evidenciándose lo siguiente:

Tabla N1. Requerimiento de la última actuación jurídica

RESOLUCIÓN 0504 DEL 15 DE OCTUBRE DE 2025		
Requerimiento / obligación objeto de seguimiento	Cumplimiento	Observación técnica
Dar cumplimiento a las actividades e infraestructura autorizadas en la modificación de la licencia ambiental global.	Cumple	Se verificó operación de planta de beneficio, trituración, molienda, tratamiento de aguas residuales, relaveras, almacenamiento de sustancias químicas, combustible, residuos y demás áreas de apoyo. No obstante, se identificaron componentes que requieren verificación específica: área de fundición y Bocamina 2.
Ejecutar las actividades dentro del área autorizada y conforme al polígono aprobado.	Cumple	Durante la visita se observaron áreas operativas asociadas al proyecto; sin embargo, el área de fundición cuenta con antecedente técnico que la ubica por fuera del polígono autorizado.
Implementar las medidas de manejo ambiental establecidas en el EIA, PMA y modificación de licencia.	Cumple	Se evidencian medidas de manejo ambiental en planta de beneficio, residuos, tratamiento de aguas, almacenamiento de químicos y relaveras.

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB
 NIT. 806.000.327 – 7
 Secretaria General

Mantener operativa la planta de beneficio conforme a lo autorizado.	Cumple	Se verificó infraestructura operativa de beneficio, incluyendo tolvas, bandas transportadoras, tanques, tuberías, trituración, molienda y conducción interna del material aurífero.
Implementar medidas de control de material particulado en trituración y beneficio.	Cumple	Se observó polisombra y cerramientos parciales como medidas de control de dispersión.
Operar y mantener los sistemas de tratamiento de aguas residuales domésticas e industriales.	Cumple	Se verificó funcionamiento del sistema de tratamiento, con unidades de sedimentación, tanques, tuberías, filtros y tratamiento terciario mediante filtro prensa.
Realizar monitoreos y caracterizaciones de aguas residuales y cuerpos receptores.	Cumple	Se debe mantener la caracterización periódica de aguas residuales, puntos aguas arriba y aguas abajo, caudales tratados, eficiencia del sistema y disposición de lodos.
Cumplir con las obligaciones de captación, uso eficiente y ahorro del agua.	Cumple	Se verifican soportes asociados al PUEAA y manejo del recurso hídrico. Se debe continuar con registros de caudal, consumo, mantenimiento, recirculación y autodeclaraciones.
Presentar informes de cumplimiento del PUEAA.	Cumple	Se cuenta con soporte documental asociado al informe de cumplimiento del PUEAA correspondiente a la vigencia evaluada.
Cumplir con las obligaciones de vertimiento y tasa retributiva.	Cumple	Se debe mantener la autodeclaración de vertimientos, registros de caudal, caracterización del efluente y cumplimiento de los límites permisibles aplicables.
Mantener implementado el Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos — PGRMV.	Cumple	Se requiere fortalecer el PGRMV incluyendo escenarios de falla en tratamiento, reboses, derrames, relaveras, lixiviados y afectación del cuerpo receptor.
Garantizar el manejo técnico de relaves, lodos y colas del proceso de beneficio.	Cumple parcialmente	Se observaron relaveras con geomembranas, sacos, cubiertas, lodos y áreas de acumulación; sin embargo, existen sectores con cobertura parcial o destapada y presencia de agua acumulada.
Implementar adecuadamente hidrotubos, geotubos o sistemas de deshidratación de relaves, cuando aplique.	Cumple	La resolución y soportes técnicos incorporan infraestructura de relaves e hidrotubos.
Realizar caracterización de colas, relaves, lodos o materiales residuales.	Cumple	Se debe mantener caracterización periódica de relaves y lodos, incluyendo humedad, pH, cianuro total, metales pesados, sólidos, toxicidad y prueba de lixiviación.

Garantizar el manejo de residuos sólidos ordinarios, aprovechables y peligrosos.	Cumple	Se observaron áreas diferenciadas de almacenamiento, recipientes, señalización, cerramiento y zonas de almacenamiento temporal.
Mantener actualizado el PGIRS y soportes de disposición final.	Cumple	Se debe mantener inventario, rotulado, fechas de ingreso y salida, certificados de gestores autorizados y trazabilidad de residuos ordinarios, aprovechables y peligrosos.
Garantizar almacenamiento seguro de sustancias químicas e insumos del proceso de beneficio.	Cumple	Se observaron canecas, recipientes, sacos, tanques y señalización bajo cubierta. Se debe mantener rotulado, hojas de seguridad, compatibilidad, contención secundaria, ventilación y kit antiderrames.
Garantizar almacenamiento seguro de combustibles y manejo de residuos derivados.	Cumple	Se observó almacenamiento de combustible y operación con diésel. Se requiere mantener control de consumo, contención secundaria, extintores, kit antiderrames, mantenimiento y disposición de aceites, filtros y residuos impregnados.
Mantener control sobre emisiones atmosféricas asociadas a equipos, combustión y procesos.	Cumple	Debe mantenerse control de emisiones por planta eléctrica, trituración y procesos asociados.
Operar únicamente infraestructura expresamente autorizada en el instrumento ambiental.	No cumple	Se verificó un área presuntamente asociada a fundición, con antecedente técnico que la ubica por fuera del polígono autorizado. No se identifica autorización expresa para dicha área en las coordenadas reportadas.
Informar previamente cualquier modificación de infraestructura, áreas de operación, bocaminas, relaveras, vertimientos o sistemas de tratamiento.	Cumple	Cualquier modificación o ejecución no prevista debe ser informada y aprobada por la Autoridad Ambiental. Se requiere aclaración específica sobre fundición y Bocamina 2.
Mantener señalización, control de acceso y seguridad ambiental en áreas operativas.	Cumple	Se evidenció señalización de uso obligatorio de EPP, áreas restringidas, riesgos eléctricos, riesgos químicos y prohibición de ingreso a personal no autorizado.

8. OBSERVACIONES EN CAMPO:

8.1. Durante la visita técnica de seguimiento ambiental realizada al proyecto Mina Sarco S.A.S., se efectuó recorrido por las áreas asociadas a la operación minera, incluyendo planta de beneficio, trituración, molienda, sistema de tratamiento de aguas residuales, relaveras, almacenamiento de sustancias químicas, almacenamiento de combustible, zonas de residuos sólidos y peligrosos, área de fundición y bocamina o frente subterráneo identificado en campo.

- 8.2. Se observó que la planta de beneficio se encuentra operativa, con presencia de tolvas, bandas transportadoras, tanques, tuberías, equipos de trituración, molienda, sistemas de conducción interna y estructuras asociadas al procesamiento del material aurífero.
- 8.3. En el área de trituración y beneficio se observó la implementación de polisombra y cerramientos parciales como mecanismo de control para reducir la dispersión de material particulado hacia áreas externas de la operación.
- 8.4. Se evidenciaron acopios de material mineral y material procesado dentro de las áreas de beneficio, así como sistemas de transporte interno mediante bandas, tolvas y canales de conducción.
- 8.5. Se verificó el funcionamiento del sistema de tratamiento de aguas residuales asociado al proceso, observándose unidades de sedimentación, tanques, tuberías, filtros y sistema de tratamiento terciario mediante filtro prensa.
- 8.6. Se verificaron áreas destinadas al almacenamiento de residuos sólidos ordinarios, aprovechables y residuos peligrosos, con presencia de recipientes diferenciados, señalización, cerramiento y zonas de almacenamiento temporal.
- 8.7. Se observaron áreas de almacenamiento de sustancias químicas e insumos utilizados en el proceso de beneficio, con presencia de canecas, recipientes, sacos, tanques, señalización preventiva y zonas bajo cubierta.
- 8.8. En el área de relaveras se observaron sectores con material residual, sacos, geomembranas, cubiertas plásticas, lodos y acumulación de aguas asociadas al proceso de beneficio.
- 8.9. Se evidenciaron sectores de relavera con cobertura parcial o destapada, donde se observa exposición de material residual y presencia de agua superficial acumulada.
- 8.10. Se observó infraestructura de contención y manejo de relaves, incluyendo geomembranas, geotextiles, sacos de contención, canales de conducción y áreas de acumulación de lodos.
- 8.11. Se observó un área presuntamente asociada a procesos de fundición. Durante el recorrido se verificó su ubicación respecto de la información obrante en el expediente y planos asociados al proyecto.
- 8.12. De acuerdo con los antecedentes del expediente, el área de fundición fue reportada en el Concepto Técnico No. 158 del 02 de abril de 2024 en coordenadas X: 4851437,96181 – Y: 2427621,32560 CTM 12, y fue señalada como localizada fuera del polígono autorizado.
- 8.13. Revisada la Resolución No. 0504 del 15 de octubre de 2025, se observa que el acto administrativo modifica la licencia ambiental global e incluye componentes como planta de beneficio, relaveras, hidrotubos, filtro prensa, sistemas de tratamiento, captaciones, vertimientos y demás infraestructura de apoyo; sin embargo, no se identifica de manera expresa una autorización específica para operación de un área de fundición en las coordenadas previamente reportadas en el Concepto Técnico No. 158 de 2024.
- 8.14. Durante el recorrido se identificó una bocamina o frente subterráneo en aparente estado de construcción, adecuación o retiro de estériles. En el sitio se observó estructura de acceso subterráneo, escalera, sistema de izaje, líneas, elementos metálicos y condiciones de operación asociadas al frente.
- 8.15. En el área adyacente al frente subterráneo se observó retiro y acopio de material estéril o material proveniente del túnel, el cual se encontraba conformado en zona cercana a la infraestructura de acceso.

- 8.16. *El titular minero aportó documentación en la cual identifica la denominada “Bocamina 2” como parte del circuito de ventilación proyectado. No obstante, los soportes técnicos revisados describen una obra subterránea tipo pozo minero, con excavación, torre de izaje, plataforma de trabajo, retiro de material, posible uso de voladura, soporte primario, formaleta y vaciado de paredes del foso.*
- 8.17. *La infraestructura observada en campo presenta elementos compatibles con una obra subterránea de ventilación y acceso técnico, pero también evidencia actividades de retiro de material y acopio de estériles, por lo cual debe ser contrastada con las coordenadas, diseños, planos y alcance expresamente autorizado en la Resolución No. 0504 de 2025 y demás instrumentos técnicos aprobados.*
- 8.18. *En la documentación cartográfica aportada por el titular se identifica la Bocamina 2 dentro de la infraestructura proyectada del proyecto, junto con componentes como áreas de relaves, hidrotubos, filtro prensa, cuarto de residuos, tanques de agua, tanques de sedimentación y vías internas. Sin embargo, durante la visita se evidenció que la obra presenta intervención física y generación de material estéril, por lo cual se requiere verificar su correspondencia exacta con lo autorizado.*
- 8.19. *Revisada la Resolución No. 0504 del 15 de octubre de 2025, se observa que en el acto administrativo se mencionan componentes asociados a ventilación, tales como tambores de ventilación, estructura de ventiladores y ductos; sin embargo, no se identifica de manera expresa la aprobación detallada de la Bocamina 2 con coordenadas, profundidad, diseño estructural, método constructivo, volumen de estériles, manejo ambiental del material retirado y condiciones específicas de ejecución.*
- 8.20. *Se observaron vías internas, zonas de circulación, estructuras metálicas, sistemas de conducción, tuberías, líneas eléctricas, señalización preventiva y áreas de acceso restringido dentro de la operación. Así mismo, se evidenció señalización relacionada con uso obligatorio de elementos de protección personal, prohibición de ingreso a personal no autorizado, riesgos eléctricos, riesgos químicos y áreas restringidas.*
- 8.21. *Se observó almacenamiento de combustible y operación asociada a generación eléctrica mediante uso de diésel. Esta condición implica generación de residuos como aceites usados, filtros, trapos impregnados, envases contaminados y demás residuos peligrosos derivados del funcionamiento de equipos de combustión.*
- 8.22. *Se evidenció que la operación depende del uso permanente de diésel para generación eléctrica, por lo cual resulta necesario mantener registros de consumo diario o mensual, mantenimientos preventivos y correctivos, especificaciones técnicas de la planta, horas de operación, manejo de aceites usados, filtros, trapos impregnados y demás residuos peligrosos derivados del funcionamiento del equipo.*

9. CONCLUSIONES.

- 9.1. *La visita técnica permitió verificar que el proyecto Mina Sarco S.A.S. cuenta con infraestructura operativa activa asociada al beneficio aurífero, incluyendo planta de beneficio, áreas de trituración, molienda, sistemas de conducción, tratamiento de aguas residuales, relaveras, almacenamiento de sustancias químicas, almacenamiento de combustible, manejo de residuos sólidos y peligrosos, y demás áreas de apoyo a la operación minera.*
- 9.2. *En la planta de beneficio se evidenció infraestructura en funcionamiento, conformada por tolvas, bandas transportadoras, tanques, tuberías, equipos de trituración, molienda y sistemas de conducción interna. Así mismo, se observó la implementación de polisombra y*

cerramientos parciales como medida para reducir la dispersión de material particulado en el área de trituración y beneficio.

- 9.3.** *El sistema de tratamiento de aguas residuales asociado al proceso cuenta con unidades de sedimentación, tanques, tuberías, filtros y tratamiento terciario mediante filtro prensa. Esta infraestructura permite el manejo de aguas de proceso y separación de sólidos; no obstante, su eficiencia debe mantenerse soportada mediante registros de operación, mantenimiento, caudales tratados, lodos generados y caracterizaciones semestrales del efluente y lodos.*
- 9.4.** *El manejo de residuos sólidos ordinarios, aprovechables y peligrosos presenta condiciones generales de implementación, con áreas diferenciadas, señalización, cerramiento y almacenamiento temporal.*
- 9.5.** *Las relaveras constituyen un componente ambiental sensible dentro del proyecto, debido a la presencia de sectores con cobertura parcial o destapada, material residual expuesto, lodos y acumulación de aguas. Esta condición incrementa el riesgo de contacto con aguas lluvias, generación de lixiviados, arrastre de sólidos finos y posible afectación al suelo o cuerpos de agua cercanos.*
- 9.6.** *La infraestructura de manejo de relaves requiere fortalecimiento técnico, especialmente en lo relacionado con cobertura permanente, manejo de aguas lluvias, control de lixiviados, estabilidad física, operación de sistemas de contención y disponibilidad de un plan de contingencia específico ante posibles fallas estructurales, reboses, filtraciones, ruptura de geomembrana o deslizamientos.*
- 9.7.** *Revisada la Resolución No. 0504 del 15 de octubre de 2025, se observa que el acto administrativo modifica la licencia ambiental global e incluye componentes asociados a planta de beneficio, relaveras, hidrotubos, filtro prensa, sistemas de tratamiento, captaciones, vertimientos y demás infraestructura de apoyo; sin embargo, no se identifica de manera expresa una autorización específica para la operación de un área de fundición en las coordenadas reportadas en el antecedente técnico.*
- 9.8.** *La actividad de fundición, por su naturaleza, puede generar emisiones atmosféricas, escorias, cenizas, residuos peligrosos, aguas residuales, lodos, material particulado y residuos líquidos asociados al proceso metalúrgico. Por tanto, su permanencia u operación debe estar expresamente amparada en el instrumento ambiental vigente y contar con medidas de manejo, control, tratamiento y disposición final.*
- 9.9.** *De acuerdo con los antecedentes técnicos y lo observado durante la visita, el área de fundición debe ser trasladada a la dependencia jurídica o sancionatoria competente, con el fin de evaluar la procedencia de apertura de investigación administrativa ambiental y la imposición de medidas preventivas, según corresponda.*
- 9.10.** *Respecto a la Bocamina 2 o frente subterráneo identificado en campo, se concluye que existe soporte documental aportado por el titular en el cual dicha infraestructura se presenta como parte del circuito de ventilación proyectado; sin embargo, la documentación técnica describe una obra subterránea tipo pozo minero, con excavación, torre de izaje, plataforma de trabajo,*

retiro de material, posible uso de voladura, soporte primario, formaleta y vaciado de paredes del foso.

- 9.11.** *La infraestructura observada en campo asociada a la Bocamina 2 presenta elementos compatibles con una obra subterránea de ventilación y acceso técnico; no obstante, también se evidenció retiro de material y acopio de estériles en área adyacente, por lo cual no es posible concluir, con la información disponible en campo, que la obra corresponda estrictamente al alcance autorizado.*
- 9.12.** *La Bocamina 2 requiere aclaración técnica, jurídica y cartográfica por parte del titular, con el fin de verificar su correspondencia exacta con la Resolución No. 0504 de 2025, el PTO, los planos aprobados, las coordenadas autorizadas, el diseño estructural, la finalidad exclusiva de ventilación y el manejo ambiental del material estéril retirado.*
- 9.13.** *El retiro y acopio de material estéril asociado a la Bocamina 2 debe contar con trazabilidad técnica y ambiental, incluyendo volumen generado, origen del material, sitio de acopio, uso o disposición final, estabilidad del depósito, manejo de aguas lluvias, control de sedimentos y registro fotográfico georreferenciado.*
- 9.14.** *Aunque el proyecto presenta infraestructura ambiental implementada y medidas operativas de control, los componentes que requieren actuación prioritaria son: área de fundición, Bocamina 2, manejo de estériles, relaveras con cobertura parcial, control de lixiviados, tratamiento de aguas residuales y manejo de residuos asociados a la operación.*
- 9.15.** *Se verificó que la operación del proyecto depende de una planta eléctrica diésel que funciona de manera continua durante veinticuatro (24) horas al día. Esta planta constituye una fuente fija de emisión atmosférica y requiere seguimiento técnico sobre consumo de combustible, mantenimiento, características del sistema de escape, altura de chimenea y condiciones de dispersión de gases de combustión.*

10. RECOMENDACIONES:

A partir de las conclusiones obtenidas se deja a consideración del grupo de instrumentos regulatorios de la Subdirección de secretaría general y de la directora general de la CSB, las siguientes recomendaciones:

- 10.1.** *Remitir copia del presente concepto técnico y de los antecedentes relacionados con el área de fundición a la dependencia jurídica o sancionatoria competente de la CSB, con el fin de que se evalúe la procedencia de apertura de investigación administrativa ambiental contra Mina Sarco S.A.S., por la presunta permanencia, instalación u operación de infraestructura asociada a fundición sin autorización expresa dentro del instrumento ambiental vigente.*
- 10.2.** *Recomendar la imposición de medida preventiva consistente en la suspensión inmediata de cualquier actividad de operación, activación, uso, adecuación, mantenimiento productivo o puesta en funcionamiento del área de fundición, hasta tanto el titular demuestre que dicha infraestructura se encuentra incluida y autorizada en la licencia ambiental, el PTO, los planos aprobados y demás instrumentos técnicos aplicables.*

- 10.3. *Requerir a Mina Sarco S.A.S. la presentación de un informe técnico, jurídico y cartográfico del área de fundición, incluyendo coordenadas exactas, plano de localización frente al polígono autorizado, descripción de infraestructura, equipos instalados, hornos, cilindros de gas, insumos utilizados, estado actual de operación, residuos generados, escorias, cenizas, emisiones atmosféricas, aguas residuales, lodos y medidas de manejo ambiental implementadas.*
- 10.4. *Requerir al titular la caracterización fisicoquímica de los líquidos, lodos o residuos asociados al área de fundición, incluyendo como mínimo pH, conductividad, sólidos suspendidos totales, sólidos sedimentables, DQO, DBO₅, grasas y aceites, hidrocarburos totales, cianuro total, mercurio, arsénico, plomo, cadmio, cobre, zinc, hierro, manganeso y prueba de lixiviación.*
- 10.5. *Requerir al titular los soportes de almacenamiento, manejo, transporte, tratamiento y disposición final de los residuos generados o asociados al área de fundición, incluyendo escorias, cenizas, lodos, aguas residuales, envases contaminados, filtros, canecas, residuos impregnados y demás materiales con potencial característica peligrosa.*
- 10.6. *Requerir que el informe de Bocamina 2 incluya como mínimo: coordenadas exactas, plano de ubicación frente al polígono autorizado, diseño estructural aprobado, profundidad proyectada y ejecutada, diámetro o sección de excavación, método constructivo, sistema de izaje, soporte primario, uso de voladura, cronograma de ejecución, estado actual de avance y finalidad específica de la infraestructura.*
- 10.7. *Requerir al titular que demuestre técnicamente si la Bocamina 2 corresponde exclusivamente a infraestructura de ventilación minera o si también cumple funciones de acceso, avance, extracción, desarrollo o preparación minera. Esta aclaración deberá estar soportada con planos, memorias técnicas, PTO, diseños aprobados y registro fotográfico georreferenciado.*
- 10.8. *Requerir trazabilidad completa del material estéril retirado de la Bocamina 2 o frente subterráneo identificado, indicando volumen generado, fecha de retiro, origen, sitio de acopio, coordenadas, uso previsto, disposición final, medidas de estabilidad, manejo de aguas lluvias, control de sedimentos y registro fotográfico georreferenciado.*
- 10.9. *Requerir la cobertura inmediata y permanente de los sectores destapados de las relaveras, con el fin de reducir el contacto directo del material residual con aguas lluvias, escorrentías y exposición superficial.*
- 10.10. *Requerir al titular la presentación de un Plan de Contingencia específico para relaveras, que contemple escenarios de ruptura de geomembrana, falla estructural, filtración, rebose, deslizamiento, pérdida de confinamiento, lluvias extrema, generación de lixiviados, arrastre de sólidos y afectación a suelo o cuerpos de agua.*
- 10.11. *Requerir al titular mantener registros de operación y mantenimiento del sistema de tratamiento de aguas residuales, incluyendo sedimentadores, tanques, tuberías, filtros, filtro prensa, caudales tratados, lodos generados, disposición de lodos y caracterización periódica del efluente.*
- 10.12. *Advertir al titular minero que el incumplimiento de los requerimientos que se deriven del presente concepto técnico podrá dar lugar a la imposición de medidas preventivas o al inicio de las actuaciones administrativas sancionatorias a que haya lugar, conforme a la normativa ambiental vigente. (...)”*

CONSIDERACIONES JURÍDICAS.

Que la Ley 99 de 1993 en su artículo 23 define las Corporaciones Autónomas Regionales bajo los siguientes términos:

“Artículo 23°.- Naturaleza Jurídica. Las Corporaciones Autónomas Regionales son entes corporativos de carácter público, creados por la ley, integrados por las entidades territoriales que por sus características constituyen geográficamente un mismo ecosistema o conforman una unidad geopolítica, biogeográfica o hidrogeográfica, dotados de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente”.

Así mismo, la norma ibídem establece en su artículo 31 una serie de funciones a cargo de estas Entidades, entre las cuales podemos destacar:

“Artículo 31°.- Funciones. Las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán las siguientes funciones:

(...)

2. Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente;

(..)

9. Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva;

(...)”

Que la Constitución Política en su artículo 79 establece: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

El artículo 80, de la norma ibídem dispone: “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados. Así mismo, cooperará con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas”

Que esta Corporación se encuentra facultada para requerir al titular de la concesión minera objeto del presente asunto el cumplimiento de las obligaciones emanadas del otorgamiento de la misma tal como lo establece el Decreto 1076 de 2015 en su Artículo 2.2.2.3.9.1 que reza:

“(…) ARTÍCULO 2.2.2.3.9.1. Control y seguimiento. Los proyectos, obras o actividades sujetos a licencia ambiental o plan de manejo ambiental, serán objeto de control y seguimiento por parte de las autoridades ambientales, con el propósito de:

2. Constatar y exigir el cumplimiento de todos los términos, obligaciones y condiciones que se deriven de la licencia ambiental o plan de manejo ambiental.

5. Verificar el cumplimiento de los permisos, concesiones o autorizaciones ambientales por el uso y/o utilización de los recursos naturales renovables, autorizados en la licencia ambiental.

6. Verificar el cumplimiento de la normatividad ambiental aplicable al proyecto, obra o actividad.

En el desarrollo de dicha gestión, la autoridad ambiental podrá realizar entre otras actividades, visitas al lugar donde se desarrolla el proyecto, hacer requerimientos, imponer obligaciones ambientales, corroborar técnicamente o a través de pruebas los resultados de los monitoreos realizados por el beneficiario de la licencia ambiental o plan de manejo ambiental. (...)

De acuerdo con lo anterior, es necesario para esta Autoridad Ambiental verificar a través del seguimiento, el cumplimiento de las obligaciones que han sido impuestas al titular en el marco del Permiso Ambiental al que se ha hecho alusión con anterioridad, lo que conlleva a efectuar los requerimientos a que haya lugar para garantizar la continuidad de las actividades autorizadas en el instrumento de control Ambiental, evitar incumplimientos continuos que pueden generar impactos ambientales irreversibles en el medio y tomar las acciones pertinentes de conformidad con la Ley 1333 de 2009 y la Ley 2387 del 2024.

En igual sentido, se debe señalar que las obligaciones derivadas del Acto Administrativo proferidos por la Autoridad Ambiental, así como los requerimientos efectuados debido al seguimiento Ambiental adelantado a los proyectos, obras o actividades, son de obligatorio cumplimiento una vez que estos quedan en firme, razón por la cual, la Subdirección de Gestión Ambiental se ha pronunciado señalando que la SOCIEDAD MINA SARCO S.A.S se ha extralimitado de las autorizaciones otorgadas por esta CAR, en razón de la permanencia, instalación u operación de infraestructura asociada a fundición sin autorización expresa dentro del instrumento ambiental vigente. Por lo cual es pertinente remitir el caso al Área de Sancionatorios e imponer una medida preventiva para evitar una posible afectación ambiental.

En mérito de lo expuesto, La Directora General de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar – CSB,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Acójase en su totalidad el Concepto Técnico No. 273 del 09 de junio del 2026, emitido por la Subdirección de Gestión Ambiental.

ARTÍCULO SEGUNDO: Requerir a la SOCIEDAD MINA SARCO S.A.S., identificada con NIT No. 900.723.350.0, titular de la Licencia Ambiental Global con Permisos Implícitos otorgada mediante la Resolución No. 558 del 08 de noviembre de 2021 y modificada por la Resolución No. 504 del 15 de octubre de 2025., el cumplimiento de manera inmediata de las siguientes obligaciones:

1. Radicar ante esta CAR en un término no superior a quince (15) días hábiles, un informe técnico, jurídico y cartográfico del área de fundición, incluyendo coordenadas exactas, plano de localización frente al polígono autorizado, descripción de infraestructura, equipos instalados, hornos, cilindros de gas, insumos utilizados, estado actual de operación, residuos generados, escorias, cenizas, emisiones atmosféricas, aguas residuales, lodos y medidas de manejo ambiental implementadas.
2. Radicar ante esta CAR en un término no superior a treinta (30) días hábiles, la caracterización fisicoquímica de los líquidos, lodos o residuos asociados al área de fundición, incluyendo como mínimo pH, conductividad, sólidos suspendidos totales, sólidos sedimentables, DQO, DBO₅, grasas y aceites, hidrocarburos totales, cianuro total, mercurio, arsénico, plomo, cadmio, cobre, zinc, hierro, manganeso y prueba de lixiviación.
3. Radicar ante esta CAR en un término no superior a quince (15) días hábiles, los soportes de almacenamiento, manejo, transporte, tratamiento y disposición final de los residuos generados o asociados al área de fundición, incluyendo escorias, cenizas, lodos, aguas residuales, envases contaminados, filtros, canecas, residuos impregnados y demás materiales con potencial característica peligrosa.
4. Ordenar que el informe de Bocamina 2 incluya como mínimo: coordenadas exactas, plano de ubicación frente al polígono autorizado, diseño estructural aprobado, profundidad proyectada y ejecutada, diámetro o sección de excavación, método constructivo, sistema de izaje, soporte primario, uso de voladura, cronograma de ejecución, estado actual de avance y finalidad específica de la infraestructura.
5. Radicar ante esta CAR en un término no superior a quince (15) días hábiles, un informe que demuestre técnicamente si la Bocamina 2 corresponde exclusivamente a infraestructura de ventilación minera o si también cumple funciones de acceso, avance, extracción, desarrollo o preparación minera. Esta aclaración deberá estar soportada con planos, memorias técnicas, PTO, diseños aprobados y registro fotográfico georreferenciado.
6. Radicar ante esta CAR en un término no superior a quince (15) días hábiles, la trazabilidad completa del material estéril retirado de la Bocamina 2 o frente subterráneo identificado, indicando volumen generado, fecha de retiro, origen, sitio de acopio, coordenadas, uso previsto, disposición final, medidas de estabilidad, manejo de aguas lluvias, control de sedimentos y registro fotográfico georreferenciado.

7.

Ordenar la cobertura inmediata y permanente de los sectores destapados de las relaveras, con el fin de reducir el contacto directo del material residual con aguas lluvias, escorrentías y exposición superficial.
8.

Radicar ante esta CAR en un término no superior a treinta (30) días hábiles, la presentación de un Plan de Contingencia específico para relaveras, que contemple escenarios de ruptura de geomembrana, falla estructural, filtración, rebose, deslizamiento, pérdida de confinamiento, lluvias extrema, generación de lixiviados, arrastre de sólidos y afectación a suelo o cuerpos de agua.
9.

Ordenar mantener registros de operación y mantenimiento del sistema de tratamiento de aguas residuales, incluyendo sedimentadores, tanques, tuberías, filtros, filtro prensa, caudales tratados, lodos generados, disposición de lodos y caracterización periódica del efluente.

ARTÍCULO TERCERO: Remitir al área de Sancionatorio para que emita Acto Administrativo de inicio de Investigación de carácter Ambiental en contra de la SOCIEDAD MINA SARCO S.A.S., identificada con NIT No. 900.723.350.0, titular de la Licencia Ambiental Global con Permisos Implícitos otorgada mediante la Resolución No. 558 del 08 de noviembre de 2021 y modificada por la Resolución No. 504 del 15 de octubre de 2025. Por la permanencia, instalación u operación de infraestructura asociada a fundición sin autorización expresa dentro del instrumento ambiental vigente. De conformidad con la Ley 1333 de 2009 modificada por la Ley 2387 del 2024.

ARTÍCULO CUARTO: Imponer, como medida preventiva, la suspensión inmediata y total de toda actividad de operación, activación, uso, adecuación, mantenimiento productivo o puesta en funcionamiento del área de fundición, hasta tanto el titular demuestre que dicha infraestructura se encuentra incluida y autorizada en la licencia ambiental, el PTO, los planos aprobados y demás instrumentos técnicos aplicables, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Cualquier afectación que ocurra a los Recursos Naturales Renovables y el Medio Ambiente en operación del proyecto y/o actividad, será responsabilidad única y exclusiva del representante legal y/o propietario y dará lugar a la aplicación de la Sanciones Administrativas Ambientales consagradas en la Ley 1333 de 2009 y 2387 del 2024.

ARTÍCULO SEXTO: El incumplimiento de los requerimientos hechos en el presente Acto Administrativo podrá dar lugar a la apertura de un Proceso Administrativo Sancionatorio de que trata la Ley 1333 de 2009, modificada por la Ley 2387 del 2024.

ARTÍCULO SEPTIMO: Notificar personalmente o por aviso según sea el caso, el contenido de la presente decisión, conforme a lo estipulado en los Artículos 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011 a la SOCIEDAD MINA SARCO S.A.S. o su apoderado.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra el presente Acto Administrativo no procede recurso alguno por ser de ejecución, de conformidad con lo establecido en el Artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO NOVENO: Publicar el presente Acto Administrativo, de conformidad con lo dispuesto en el Art.71 de la ley 99 de 1993

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



CLAUDIA MILENA CABALLERO SUÁREZ

Directora General CSB

Atributo	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Proyectó:	Luis Aldana	Asesor Jurídico CSB	
Revisó:	Andrea Carolina Castilla	Secretaria General CSB	
Conceptualizo	Alfonso J. López C.	Profesional, Contratista CSB	
Aprobó	Roviro Menco Menco	Subdirector de Gestión Ambiental	
Expediente	2021-035		